

MEMORANDO
DSH-039-2025

PARA: **GRACIELA PALACIOS SÁNCHEZ**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica

ASUNTO: Envío del Informe Técnico DSH N° 009-2025.

FECHA: 3 de febrero de 2025.



En atención al MEMORANDO-DEEIA-0048-2301-2025 fechado el 23 de enero de 2025, enviamos el Informe Técnico DSH N° 009-2025, el cual contiene nuestras observaciones enmarcadas al tema de recursos hídricos, de acuerdo a la revisión de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID”**.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración.

Atentamente,


KL/DS/vh

Adjunto: Informe Técnico DSH N° 009-2025 de 3 de febrero de 2025.



INFORME TÉCNICO DSH N° 039-2025

Fecha: 3 de febrero de 2025

Asunto: Revisión de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado “RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID”, de acuerdo al temática de recursos hídricos.

Ubicación: Corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

Cuencas Hidrográficas: Cuenca Hidrográfica de Río Chiriquí (cuenca No. 108).

I. INFORMACIÓN ACLARATORIA

En atención a la segunda información aclaratoria referente a los aspectos técnicos sobre el recurso hídrico en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado “RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID”, el promotor emitió las siguientes respuestas.

Pregunta 1.a.

a. Aclarar las coordenadas correspondientes a los pozos 1 y 2.

• **Respuesta del Promotor:**

“Las coordenadas siguientes, corresponden a los sitios donde se realizaron las perforaciones y que corresponde a cada pozo, de la siguiente manera:

- a. Pozo 1: 334709.63 E, 937435.60 N*
- b. Pozo 2: 334673.26 E, 937459.93 N*

• **Ánálisis Técnico:**

El promotor cumplió con lo solicitado. En el caso del pozo No. 3, el mismo debe ser sellado, ya que no será utilizado.

De acuerdo al Informe Técnico DSH N° 0105-2024 de 15 noviembre de 2024, se especificó que el proyecto contempla el establecimiento de áreas verdes, por lo que el promotor deberá tramitar una concesión de agua para uso agrícola, para el debido riego de la grama.

III. RECOMENDACIONES

- El promotor deberá respetar el área de servidumbre hídrica, normada mediante el **Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973**, “Por el cual se reglamentan las servidumbres de aguas”, en especial con los establecido en los siguientes artículos:
 - **“ARTICULO 4º:** *Los propietarios de predios lindantes con cursos o masas de aguas pueden construir a su costa, defensas por medio de estacadas, plantaciones, muros o revestimientos siempre que lo juzguen convenientes. Pero en ningún caso deberán dichas obras causar perjuicios a la navegación o flotación de los ríos, desviar la corriente natural o causar inundaciones.”*
 - **“ARTICULO 5º:** *Es prohibido edificar sobre los cursos naturales de aguas, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto.”*
 - **ARTICULO 61º:** *Corresponde a la autoridad judicial determinar el valor de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la instalación de sistemas para aprovechamiento de aguas o desecho de aguas usadas, así como los que se originen por la ejecución de obras o labores que desvien la dirección de las aguas corrientes de modo que derramen sobre el suelo de otra propiedad, o que está destinada a privar del uso de las aguas o quienes tengan derecho a él.”*
- El promotor deberá solicitar ante la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, las siguientes aprobaciones:
 - Permisos temporales de uso de agua para mitigación de polvo.
 - Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las Aguas en Panamá.
 - Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la

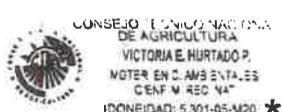
Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos”.

- **Resolución No. AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006**, “Por la cual se adoptan nuevas tarifas, para el servicio de inspección técnica, requerida para iniciar los trámites, de la solicitud de concesiones de agua, presentadas por los diferentes tipos de usuarios”.
- **Concesión de agua para el uso doméstico residencial (abastecimiento de 241 lotes residenciales) y uso agrícola (iego de grama).**
 - **Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966**, sobre el Uso de las Aguas en Panamá.
 - **Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973** “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos”.
 - **Resolución No. AG-0145-2004 de 7 de marzo de 2004**, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
 - **Resolución No. DM-0476-2019 de 22 de octubre de 2019**, “Por la cual crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.
 - **Resolución No. AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006**, “Por la cual se adoptan nuevas tarifas, para el servicio de inspección técnica, requerida para iniciar los trámites, de la solicitud de concesiones de agua, presentadas por los diferentes tipos de usuarios”.
 - **Resolución AG-0222-2006 de 11 de mayo de 2006**, “Por la cual se adoptan nuevas tarifas para el servicio de inspección técnica anual que realizan los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, para verificar el cumplimiento del uso del agua por parte de los usuarios que tienen un contrato de concesión de agua con el Estado”.
 - **Resolución CNA No. 002-2009 de 22 de abril de 2009**, “Por la cual se adoptan las nuevas tarifas por el derecho de uso de aguas”.
- **De requerirse obras en el cauce de la Quebrada Sira**
 - **Resolución No. DM 0431-2021 de 16 de agosto 2021**, “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- Luego de la aprobación del Contrato de Concesión Permanente de Uso de Agua emitido por MiAMBIENTE, el promotor podrá realizar el trámite de solicitud de la licencia temporal del Autoridad de Servicios Públicos (ASEP) para prestar el servicio de distribución de agua potable.
- Cumplir con las medidas de mitigación para la Quebrada Sira.
- Se recomienda el mantenimiento y cuidado en relación al desecho de sedimentos y material sólido en la Quebrada Sira, la cual intersecta un lado del polígono del proyecto, ya que ésto puede afectar a los usuarios aguas debajo del proyecto.

Elaborado por:



Victoria Hurtado
Técnica del Dpto. de Recursos Hídricos



Visto Bueno



Dinorah Santamaría
Jefa del Dpto. de Recursos Hídricos

